



UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

032



«Año de la consolidación del Mar de Grau»

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 018-2016-UNTELS

Villa El Salvador, 25 de enero de 2016

VISTO:

El proveído N° 0177-2016-UNTELS-CO-P de fecha 21 de enero de 2016, emitido por la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur-UNTELS, con el que dispone la emisión de la Resolución Presidencial que apruebe el Reglamento para la obtención de Becas de Alimentos de la UNTELS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el segundo párrafo del artículo 127° de la mencionada Ley Universitaria señala que: "En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.";

Que, el Estatuto de la UNTELS adecuado a la Ley N° 30220, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2015-UNTELS precisa en el primer párrafo del artículo 154° que: "La Universidad otorga bolsas de trabajo, becas integrales o parciales que cubren servicios de comedor, a estudiantes de bajos recursos económicos y ser estudiante regular. El otorgamiento de becas se norma por su reglamento.";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 133-2010-UNTECS de fecha 26 de febrero de 2010, se aprobó la modificación del Reglamento para la obtención de Becas de Alimentos de la UNTELS;

Que, con el primer y segundo resolutivo de la Resolución Comisión de Gobierno N° 068-2011-UNTECS de fecha 30 de septiembre de 2011, se aprobó la modificación del artículo 5° e incorporó un artículo al Reglamento para la obtención de Becas de Alimentos de la UNTELS, respectivamente;

Que, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, mediante Oficio N° 017-2016-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de fecha 15 de enero de 2016, remite al Director General de Administración el Reglamento de Beca de Alimentación, actualizado y modificado, para revisión y aprobación correspondiente;

Que, con Oficio N° 038-2016-UNTELS-CO-DIGA de fecha 20 de enero de 2016, el Director General de Administración remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS el citado Reglamento de Beca de Alimentación;

Estando a las consideraciones expuestas, en cumplimiento del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10 de enero de 2001, Ley N° 30184 de fecha 06 de mayo de 2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06 de mayo de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 551-2014-MINEDU, Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 30184 y el Estatuto General de la Universidad que otorgan a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

...///



«Año de la consolidación del Mar de Grau»

.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 018-2016-UNTELS

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial N° 133-2010-UNTECS de fecha 26 de febrero de 2010 y el primer y segundo resolutivo de la Resolución Comisión de Gobierno N° 068-2011-UNTECS de fecha 30 de septiembre de 2011.

SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento para la obtención de Becas de Alimentos de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, el mismo que en tres (03) folios se anexa a la presente Resolución.

TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica, a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Bienestar Universitario de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



[Signature]
Dra. **TARCILA AMELIA CABREÑA SALAZAR DE MORALES**
Presidenta de la Comisión Organizadora



[Signature]
Tc.Arq. **ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**
Secretario General

REGLAMENTO PARA OBTENCIÓN DE BECAS DE ALIMENTACION EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

GENERALIDADES

CAPITULO I: DE LA NATURALEZA

Art.1.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR es persona jurídica de derecho público que se rige por la CONSTITUCIÓN, la NUEVA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, su Estatuto y Reglamentos.

Art.2.- La UNTELS a través de la Oficina de Bienestar Universitario tiene como prioridad mejorar la atención de bienestar estudiantil como servicio complementario a la formación profesional.

Art.3.- BASE LEGAL

Se basa en los siguientes documentos normativos legales:

- LEY UNIVERSITARIA 30220 – ART.127.
- ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD – ART.154
- REGLAMENTO DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

Art4.- FINALIDAD Y OBJETIVOS

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos para el uso de este beneficio en la UNTELS, de la entrega de becas para alimentación.

OBJETIVO GENERAL

- Equiparar la situación socio económica de los estudiantes para preservar su permanencia y nivel de rendimiento estudiantil.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Adjudicar becas de alimentación a estudiantes de escasos recursos económicos y rendimiento aprobatorio.

Son fines del servicio alimentario.

- Velar por la salud nutricional de los estudiantes.
- Mejorar la salud nutricional de los estudiantes a través de una beca alimentaria.
- Programar una alimentación balanceada para los estudiantes de bajo recursos económicos.

Art.5.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- Evaluación socio familiar 20%
- Evaluación nutricional 30%
- Evaluación médica 30%
- Evaluación patrimonial 20%

Los criterios de evaluación serán estructurados a partir del merito de las necesidades básicas insatisfechas, para la medición de pobreza.

Art.6.- Las becas se otorgan con la aprobación de la COMISION ORGANIZADORA a propuesta de la comisión de otorgamiento de becas, mediante resolución al inicio del semestre académico.

Art 7.- La presentación de solicitudes se realizará posterior a la culminación del ciclo académico, hasta 20 días antes del inicio de la matrícula.



Art.17. Será retirado del Programa de Beca de Alimentos, en forma definitiva, en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia de 3 veces por semana (injustificada)
- b) Por inasistencia de 7 veces por mes sin justificación alguna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.18. Los casos no contemplados en las becas de alimentación en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Becas de la UNTELS.

Art.19. Otros aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión Organizadora.

Art.20. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de ser aprobado por la Comisión Organizadora.



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO II: DE LAS BECAS DE ALIMENTOS

- Art.8.-** La comisión de otorgamiento de becas está integrada por los Coordinadores de cada Facultad, el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario y la Asistente Social.
- Art.9.** Para solicitar la beca de alimentación los estudiantes deben presentar a la Oficina de Bienestar Universitario los siguientes documentos:
- a) Formulario Único de Trámite dirigido a la Oficina de Bienestar Universitario.
 - b) Ficha de evaluación socioeconómica.
 - c) Ficha de matricula correspondiente al ciclo anterior.
 - d) Declaración simple de patrimonio de ingresos familiares de los padres o tutores.
 - e) Record de notas o historial académico del ciclo anterior.
 - f) Copia de boletas de pago de los dos últimos meses o documento que acredite la actividad económica de los padres o tutores del postulante.
 - g) Documentos de problemas de salud según lo amerite
 - h) Croquis de ubicación de la vivienda – distrito.
- Art.10.** El número de becas alimentarias será del 5% del total de alumnos matriculados en el ciclo en curso.
- Art. 11.-** Los estudiantes que soliciten la beca de alimentos deberán haber culminado el semestre académico anterior con notas aprobatorias.
- Art. 12.-** La cantidad de beca de alimentos, serán divididas equitativamente entre el número de carreras que existan en el semestre académico correspondiente.
- Art.13.** Podrán hacerse acreedores a la beca de alimentos los siguientes alumnos:
- a) Estudiantes regulares a partir del segundo ciclo.
 - b) Estudiantes que tengan totalmente los cursos aprobados.
 - c) Estudiantes que participen y representen a la UNTELS en los talleres artísticos y deportivos.
 - d) No haber sido sancionado por medidas disciplinarias que atentan contra el desarrollo académico ni atentar contra la Universidad.
 - e) Estar comprendido en la relación de evaluación socioeconómica de la oficina de bienestar universitario.
 - f) Deportistas calificados, certificados por la universidad y/o Federación Deportiva a la que represente.
- Art.14.** La Oficina de Bienestar Universitario realiza el estudio socioeconómico, mediante entrevista personal, domiciliaria e investigando la situación patrimonial como de los ingresos del núcleo familiar del que depende el postulante. Los expedientes de cada postulante tienen carácter reservado y confidencial debiendo ser utilizados únicamente para su seguimiento y verificación.
- Art.15.-** Los plazos y fechas previstos en la convocatoria son improrrogables. No se admitirá expedientes incompletos.
- Art.16.-** El falseamiento de información inhabilitará al estudiante para volver a solicitar este servicio.

